

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES

RECURSO DE REVISIÓN: 129/2008-1

Dictada 22 de abril de 2008

Pob.: "GUADALUPE DE ATLAS"
Mpio. Asientos
Edo. Aguascalientes
Acc. Controversia agraria por
servidumbre de paso.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 129/2008-1, interpuesto por ISIDORO GALINDO VELÁZQUEZ y ALFREDO GALINDO ÁLVAREZ, en contra de la sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 1, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en el juicio agrario número 163/06, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 246/2008-01

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "VALLADOLID"
Mpio.: Jesús María
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por GILBERTO LÓPEZ LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el catorce de febrero del dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, con sede en el Estado de Zacatecas y sede alterna en la ciudad Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, al resolver el juicio agrario 81/06, que corresponde a la acción de controversia en materia agraria. En virtud de no darse los supuestos señalados en el artículo 198 de la Ley Agraria, y no se afectan derechos agrarios colectivos del ejido denominado "VALLADOLID", Municipio Jesús María, Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en el Estado de Zacatecas y sede alterna en la ciudad Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 81/06 y sus constancias relativas y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: 60/2007-02**

Dictada el 3 de abril de 2008

Pob.: "GRAL. FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California.
Acc.: Restitución de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ GUADALUPE CASILLAS BARBA, apoderado legal de la parte demandada Productora de Madera de Baja California, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada el dieciocho de octubre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa y al resultar infundados e inoperantes los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, (principalmente por el que respecta a la caducidad de la instancia), conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dieciocho de octubre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, comuníquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 205/2007; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de la misma devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 540/2007-02

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "ORIZABA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el apoderado general de Inmobiliaria del Estado de Baja California, el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California a nombre del Gobierno de la citada entidad federativa y por RAÚL EDUARDO OLGUÍN MONTES a través de su autorizado legal JULIO CÉSAR ACOSTA MÉNDEZ, en contra de la sentencia dictada el once de julio de dos mil siete, en el expediente 324/2000 por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02.

SEGUNDO.- Son fundados pero insuficientes, infundados así como inoperantes los agravios expresados por el apoderado legal de Inmobiliaria del Estado de Baja California.

TERCERO.- Son infundados los agravios expuestos por el Gobierno del Estado de Baja California al igual que por RAÚL EDUARDO OLGUÍN MONTES, con excepción de los agravios primero y segundo expuestos por el primero de los antes nombrados y el agravio cuarto esgrimido por el último de los mencionados.

CUARTO.- Por tal razón, se confirma la sentencia combatida, con excepción del resolutive sexto de la misma, el cual se modifica para quedar en los siguientes términos:

RESOLUTIVO SEXTO.- Se condena al Gobierno del Estado de Baja California y a Inmobiliaria del Estado de Baja California, así como a todos los codemandados mencionados en el resolutive tercero, a desocupar y entregar las superficies que detentan de la manzana 25 de la colonia popular Ampliación Lucerna, a favor del núcleo agrario Orizaba, quien acreditó ser el propietario de tales terrenos por formar parte de las tierras ejidales que le fueron dotadas, lo anterior sin perjuicio de que al ejecutarse este fallo, las partes contendientes puedan llegar a un avenimiento, según lo dispone el artículo 191 de la Ley Agraria.

Asimismo, resulta improcedente la excepción indemnizatoria hecha valer por Raúl Eduardo Olguín Montes.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 80/2008-2

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 80/2008-2, interpuesto por ANDRÉS MEDINA PÉREZ, por su propio derecho, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario de Distrito 2, con sede en la Ciudad Ensenada, Estado Baja California, de trece de septiembre de dos mil siete, dentro del juicio agrario 192/2006, relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO. Al resultar infundado el concepto de agravio formulado por el recurrente; por consiguiente, se confirma la sentencia referida en el punto resolutive anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 667/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 166/2008-02

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "ORIZABA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "ORIZABA" y RUBÉN TOVAR CARRANZA, así como por

NORMA VEGA MARTÍNEZ, contra la resolución dictada el catorce de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2 en el expediente agrario 32/2004.

SEGUNDO.- Son infundados así como fundados pero insuficientes los agravios expresados por el órgano de representación del ejido "ORIZABA" y por RUBÉN TOVAR CARRANZA conforme a los razonamientos consignados en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO.- Son fundados los agravios esgrimidos por NORMA VEGA MARTÍNEZ, atento a lo expresado en el considerando sexto de esta resolución, por lo que se modifica la sentencia combatida en sus resolutivos cuarto, quinto, sexto y séptimo, debiendo quedar en su lugar únicamente un nuevo resolutivo cuarto, en los siguientes términos:

"RESOLUTIVO CUARTO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional expedir un nuevo certificado parcelario al ejidatario RUBÉN TOVAR CARRANZA, sobre la parcela 1 Z-1 P-17, del ejido "ORIZABA", Municipio de Mexicali, Baja California que ampare una superficie de 00-46-17 (cuarenta y seis áreas, diecisiete centiáreas), que son aun propiedad del citado núcleo agrario, por formar parte de aquella superficie que adquirió por permuta de FRANCISCO GALLEGU MONGE, a través de la Resolución Presidencial de once de junio de mil novecientos cincuenta y siete; sin que por ningún motivo la citada fracción de terreno pueda ubicarse dentro de la poligonal del predio denominado "RANCHO VEGA" respecto del cual se expidió el título de propiedad 528068 por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria a NORMA VEGA MARTÍNEZ, toda vez que tal título y el procedimiento de enajenación del cual derivó, fueron materia de litigio en el diverso expediente 424/1997 del índice del propio Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 02, en el cual se declaró improcedente la acción de nulidad que se hizo valer contra dicho procedimiento seguido ante la referida Secretaría de la Reforma Agraria. "

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del tribunal responsable.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 167/2008-02

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "ORIZABA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "ORIZABA", contra la resolución dictada el catorce de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2 en el expediente agrario 121/2004.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el órgano de representación del ejido "ORIZABA", conforme a los razonamientos consignados en el considerando cuarto de este fallo, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del tribunal responsable.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 247/2008-02

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRÉS GARCÍA CERDA, GUADALUPE REYES FLORES y RENÉ VEGA GUERRERO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "ERÉNDIRA", municipio de Ensenada, estado de Baja California, así como por DAVID GARZÓN ZATARAÍN, JESÚS GARZÓN ZATARAÍN, JUAN ALDANA MARTÍNEZ, J. GUADALUPE REYES FLORES e ISMAEL TIRADO ZATARAÍN, por su propio derecho y como ejidatarios demandados, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, el treinta y uno de enero de dos mil ocho, en el juicio agrario número 22/98 (antes 197/94), relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02, en el juicio agrario número 22/98 (antes 197/94), de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISION: 145/2008-48

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "CADUAÑO"
Mpio.: Los Cabos
Edo. Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 145/2008-48, interpuesto por HIPÓLITO DAVID CESEÑA VICTORIO, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA-48-18/2007, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 163/2008-34

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "EL MANZANILLO"
 Mpio.: Campeche
 Edo.: Campeche
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por PAULO ENRIQUE HAU DZUL, en su carácter de representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Campeche, y por EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, parte demandada en el natural en contra de la sentencia dictada el nueve de noviembre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 en el juicio agrario número 240/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en los escritos mediante el cual interpusieron los recursos de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el nueve de noviembre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

JUICIO AGRARIO: 344/97

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "LA FLORIDA"
 Mpio. Múzquiz
 Edo. Coahuila
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintinueve de noviembre de dos mil siete, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo D.A. 271/2007

SEGUNDO.- Han resultado inafectables las 2,300-00-00 (dos mil trescientas hectáreas), en favor del poblado "LA FLORIDA", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila que se localizan como dos fracciones del predio "LA FLORIDA" la primera, "propiedad" de JESÚS DÍAZ DÍAZ con superficie de 1, 476-50-52 (un mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) y la segunda, "propiedad" de la Empresa denominada "Minerales Monclova" S.A. de C.V. con una superficie de 823-49-48 (ochocientos veintitrés hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas).

TERCERO.- En concordancia con la mencionada ejecutoria, es de tomarse en cuenta lo previsto por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que cualquier transmisión de dominio realizada con posterioridad a al 13 de diciembre de 1961, fecha de publicación de la solicitud de Dotación de Tierras del poblado "LA FLORIDA", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila no produjo efectos jurídicos.

CUARTO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiséis de mayo de dos mil cuatro, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo D.A. 27/2004 y conforme a los lineamientos de dicha ejecutoria, son de declararse afectables las fracciones del predio denominado "LA FLORIDA", "propiedad" de MIGUEL MÚZQUIZ ALDAPE, con superficies de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas) y 850-00-00 (ochocientos cincuenta hectáreas) respectivamente, al considerar la ejecutoria que se cumplimenta, que dichas transmisiones no surtieron efectos.

QUINTO.- Ha resultado procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA FLORIDA", Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila.

SEXTO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarán de las fracciones respectivas del predio "LA FLORIDA", propiedad de Miguel Múzquiz Aldape, que resultan afectables de conformidad con los lineamientos de la ejecutoria que se cumplimenta para beneficiar a 83 campesinos capacitados cuyos nombres aparecen transcritos en la parte considerativa de esta sentencia. La mencionada superficie deberá delimitarse conforme al plano proyecto respectivo y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las

tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SÉPTIMO.- Se revoca el Mandamiento Gubernamental emitido el once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el doce de octubre del mismo año.

OCTAVO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

NOVENO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto de las ejecutorias dictadas en el proceso legal de amparo directo D.A. 271/2007 pronunciada el veintinueve de noviembre de dos mil siete, así como a la dictada en el proceso legal de amparo D.A. 27/2004. Ejecútese y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 240/2008-06

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "EL ANCORÁ"
 Mpio.: San Pedro
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO HERNÁNDEZ BELTRÁN y FLORENTINO MEDRANO ZAVALA, en contra de la

sentencia pronunciada el tres de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad Torreón, Estado de Coahuila, al resolver el expediente número 222/2005 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad Torreón, Estado de Coahuila, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 539/2007-03

Dictada el 4 de marzo de 2008

Pob.: "EL DESENGAÑO"
 Mpio.: Catazajá
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Controversia agraria por
 restitución de tierras.

PRIMERO.- Son precedentes los recursos de revisión interpuestos por la Licenciada Evelia Castrejón Soto, en su carácter de Subcoordinadora Jurídica de la Representación Especial de la Secretaría de la Reforma

Agraria en el Estado de Chiapas, así como por GUILLERMO MACOSSAY PÉREZ y HORACIO LÓPEZ GÓMEZ, en contra de la sentencia emitida el quince de febrero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, en el juicio agrario número 441/98, relativo a las acciones de restitución de tierras ejidales y nulidad, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado "EL DESENGAÑO", ubicado en el Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Los agravios primero y segundo, expresados por la Licenciada Evelia Castrejón Soto, en su carácter de Subcoordinadora Jurídica de la Representación Especial de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, resultan infundados; por otro lado, los agravios primero y segundo hechos valer por HORACIO LÓPEZ GÓMEZ, parte demandada, resultan infundados y por último los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto hechos valer por GUILLERMO MACOSSAY PÉREZ, parte codemandada resultan infundados; por lo tanto, es procedente confirmar la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 136/2008-4

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "TAPACHULA"
 Mpio.: Tapachula
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 136/2008-4, interpuesto por ABELARDO GARCÍA ROJAS, DANIEL CRUZ LÓPEZ y MARIO DE LA CRUZ FARRERA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TAPACHULA", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia emitida el cinco de noviembre de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en el juicio agrario número 216/2004.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en los considerandos anteriormente expresados, este Tribunal declara infundados los agravios expresados por el recurrente Comisariado Ejidal del Poblado "TAPACHULA", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

TERCERO. Por lo anterior, este Tribunal confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04 en fecha cinco de noviembre de dos mil siete.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**RECURSO DE REVISIÓN: 379/2002-05**

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "TABALAOPA"
 Mpio.: Chihuahua
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Controversia agraria por posesión.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de enero de dos mil ocho, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo número D.A. 122/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios de la parte recurrente, se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 478/2001, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 558/2007-05

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "SAN ISIDRO RÍO GRANDE"
 Mpio.: Juárez
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por ALICIA ALMEIDA OLVERA, contra la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 486/2006, de su índice, relativo a una nulidad de actos y documentos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 559/2007-05

Dictada el 17 de abril de 2008

Recurrente: Jaime A. Fuentes Abundis, representante legal del Pob. "EL LARGO Y ANEXOS", Mpio. Madera, Edo. de Chihuahua.

Tercero Int.: Secretaría de la Reforma Agraria y Pob. "MADERA", Mpio. del mismo nombre, Edo. de Chihuahua.

Acción: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JAIME A. FUENTES ABUNDIS, en su calidad de apoderado y representante legal de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el dos de agosto del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario número 1195/2002.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio aducido por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dos de agosto del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 128/2008-05

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "CHUVISCAR"
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELIZA y BÁRBARA VERÓNICA de apellidos MENDOZA BALDERRAMA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diez de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, al resolver el juicio agrario número 659/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 659/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente de recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 130/2008-05

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ROBERTO CORRAL GARCÍA, DAGOBERTO GURROLA SANDOVAL y OCTAVIO MACÍAS ÁVILA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo en la solicitud de dotación de tierras del poblado denominado "LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS", en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, parte actora en el juicio 140/2005, en contra de la sentencia dictada el veinte de noviembre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio citado.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05 para que por su conducto, con copia certificada de este fallo, notifique a las partes en el juicio 140/2005 de su índice, al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario, con excepción de los recurrentes, quienes deben ser notificados por conducto de

sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 208/2008-05

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROBERTO VÁZQUEZ BARRÓN, a través de autorizado legal, contra la sentencia dictada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario número 784/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 209/2008-05

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "EMILIANO ZAPATA Y ANEXOS"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS ANDUJO CALZADILLAS, en el juicio natural 0016/2006 en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativa a un conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 254/2008-45

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "EL CHURO"
Mpio.: Urique
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por el poblado "EL CHURO", Municipio Urique, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, el cinco de octubre de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario número 968/2002, ahora 33/2007 relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 968/2002, ahora 33/2007 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**RECURSO DE REVISIÓN: 418/2007-08**

Dictada el 8 de abril de 2008

Pob.: El Comisariado de Bienes Comunales de "SANTIAGO TEPALCATLALPAN"
Deleg.: Xochimilco
Entidad: Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se declara sin materia, el recurso de revisión interpuesto por ABRAHAM PÉREZ CRUZ, en su carácter de representante del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SANTIAGO TEPALCATLALPAN", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, parte actora en contra de la sentencia emitida el veintidós de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal, en el expediente número D8/267/2003, relativo a la restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 75/2008-8

Dictada el 8 de abril de 2008

Pob.: "SAN LORENZO ACOPIILCO"
Deleg.: Cuajimalpa
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 75/2008-8, interpuesto por ROCÍO ÁVALOS GARCÍA y otros, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 390/2006, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 112/2008-8

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMÁS AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Reconocimiento de posesión en la vía de (jurisdicción voluntaria).

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 112/2008-8, interpuesto por ADOLFO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ NORIEGA ARMENGOL, en contra de la sentencia emitida el veinte de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 13/2002, relativo a la acción de reconocimiento de posesión de un solar urbano en la vía de (jurisdicción voluntaria).

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 140/2008-08

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "COLONIA HEROES DE 1910"
Deleg.: Tlalpan
Entidad: Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "COLONIA HÉROES DE 1910", Delegación Tlalpan, del Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el expediente 219/2006.

SEGUNDO.- Suplido en su deficiencia, es fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo cual se revoca la sentencia combatida, asumiendo este tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural, en los siguientes términos.

El núcleo agrario denominado Héroes de 1910, no acreditó uno de los elementos de la acción restitutoria que ejerció, por lo cual la misma resulta improcedente, en consecuencia, se absuelve a los demandados de las prestaciones que le fueron reclamadas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 38/2007-06

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintinueve de febrero de dos mil ocho, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 254/2007, se revoca la sentencia recurrida en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 254/2007, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 287/2004, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 114/2007-07

Dictada el 29 de abril de 2008

Comunidad: "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS"

Municipio: Tamazula

Estado: Durango

Acción: Exclusión de predio.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por ÁLVARO CHAVEZ UNZUETA, apoderado legal de ADELAIDA MERAZ MERAZ, del poblado denominado "SAN ISIDRO o SAN JOSÉ DE

VIBORILLAS", Municipio de Tamazula, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el expediente 371/2005.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticinco de enero de dos mil ocho por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del juicio de amparo directo D.A. 177/2007, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Primer Circuito, así como del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 371/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 147/2007-06

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
 Mpio.: Tlahualilo
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DANIEL CAMPOS DÍAZ, SERGIO MUNGARAY SÁNCHEZ y CATARINO NIÑO GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN", del Municipio Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 290/2004.

SEGUNDO.- Al ser fundado el primer agravio esgrimido por los recurrentes integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN", del Municipio Tlahualilo, Estado de Durango y en cumplimiento estricto a la ejecutoria número D.A. 17/2008, emitida el tres de abril de dos mil ocho, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y se revoca la sentencia recurrida, señalada en el punto resolutive que antecede, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación con la ejecutoria que dictó el tres de abril de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo número D.A. 17/2008.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 148/2007-06

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el siete de marzo de dos mil ocho, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 20/2008, se revoca la sentencia recurrida en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 20/2008, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 292/2004, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 158/2007-06

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos o contratos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, al resolver el juicio agrario número 284/2004 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06, con fundamento en el artículo 181 de la Ley Agraria, examine la demanda y en su caso, supla la deficiencia del núcleo ejidal denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN" en su planteamiento de derecho, encuadrando los hechos sometidos a su jurisdicción en relación a lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, reponiendo el procedimiento a partir de la audiencia de veinticuatro de agosto de dos mil cuatro en que se estableció la litis planteada por las partes; hecho que sea, emita nueva sentencia con plenitud de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de este fallo, hágase del conocimiento del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo número D.A. 19/2008, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06; para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique personalmente a las partes para todo los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2007-7

Dictada el 22 de abril de 2008

Comunidad: "EL CONEJO" Y OTROS
Municipio: Tepehuanes
Estado: Durango
Acción: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 547/2007-7, promovido por JORGE PAUL FAVELA RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado legal de la sucesión de EPIFANIO RAMOS FAVELA, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, de catorce de mayo de dos mil siete, en el juicio agrario número 478/2004, relativo a la acción de controversia por límites.

SEGUNDO. Son infundados los motivos de agravio que esgrime el revisionista; sin embargo, al advertirse diversas violaciones procesales que trascienden al resultado del fallo reclamado, se asume jurisdicción, para modificar los puntos resolutive primero y segundo, en los términos y para los efectos legales precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El Apoderado Legal de la sucesión de EPIFANIO RAMOS FAVELA, carece de interés jurídico para promover la pretendida controversia por límites en contra de la comunidad "EL CONEJO", Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa del presente veredicto.

SEGUNDO.- El Apoderado Legal de la sucesión de EPIFANIO RAMOS FAVELA, en el principal y la comunidad "BAGRES Y ANEXOS", Municipios de Guanaceví y Tepehuanes, Estado de Durango, en la vía reconvenional, no acreditaron su pretensión de controversia por límites, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de esta sentencia definitiva; en consecuencia, se les absuelve en forma recíproca de dicha pretensión. "

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 149/2008-7

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "LOS OLVIDADOS"
 Mpio.: San Dimas
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 149/2008-7, interpuesto por el licenciado José Manuel Contreras Botti, en su carácter de Director de apoyo jurídico del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 225/2005, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios se revoca la sentencia, para el efecto de que se fije correctamente la litis, y se desahogue por todos los peritos, correctamente la prueba pericial y para que el A quo, se allegue de los demás elementos de prueba que le permitan resolver a verdad sabida, una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 150/2008-07

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "SAN RAFAEL"
 Mpio.: Santiago Papasquiario
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por GODOFREDO MORGA VIZCARRA, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de CRUZ MORGA VIZCARRA y otros, en contra de la sentencia emitida el veinte de septiembre de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en el juicio agrario 339/2005, resuelto como nulidad de resolución de autoridad agraria, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutive anterior, para el efecto de que el Tribunal de primer grado, con las facultades que le otorga el artículo 186 de la Ley Agraria, se allegue de la escritura de compraventa a que se hace referencia en la inscripción número 108, del Libro uno, Tomo 4 de la propiedad, hecha en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, cuya nulidad y cancelación fue decretada en el

Juicio Ordinario Civil número 256/97, o de alguna otra constancia, si existe, con la que se pueda corroborar fehacientemente su existencia; hecho lo anterior, y de contar con los elementos suficientes para resolver el juicio agrario 339/2005, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, con plenitud de jurisdicción emita nueva sentencia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 160/2008-7

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "NICOLÁS ROMERO"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FÉLIX RUIZ RÍOS, FEDERICO GAYTÁN RÍOS y JOSÉ LUIS TORES HERNÁNDEZ, en su calidad de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad "SANTIAGO BAYACORA", Municipio y Estado de Durango, en contra de la sentencia de quince de junio de dos mil siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, en el expediente 226/2005.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, se estiman infundados los motivos de agravio esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 175/2008-06

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "SANTA CLARA"
Mpio.: Santa Clara
Edo.: Durango
Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUVENTINO BONILLA PUENTES, representante de CONSUELO FRAIRE GONZÁLEZ, en contra de la sentencia emitida el nueve de octubre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, en el juicio agrario número 001/04 y su acumulado 127/04, relativo a una controversia agraria, por sucesión de derechos agrarios; al no integrarse ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 227/2008-07

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "EL PALOMO"
 Mpio.: Guanaceví
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "EL PALOMO", municipio de Guanaceví, estado de Durango, contra la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 102/2005, relativo a una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad y estado de Durango y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 723/93

Dictada el 15 de abril de 2008

Pob.: "SAN JUDAS"
 Mpio.: León
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la acción de Ampliación de Ejido promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "SAN JUDAS", Municipio de León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de este fallo, se concede en vía de Ampliación de Ejido al poblado solicitante, la superficie de 151-93-77 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y siete centiáreas), ubicadas en los lotes 13, 14 y 15 del predio denominado "SAN PEDRO DEL MONTE", Municipio de León, Estado de Guanajuato, que se afectan de la siguiente manera: 46-28-66 (cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas) y 4-11-25 (cuatro hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de MARÍA ARCELIA

JUNQUERA PRECIADO, según escrituras públicas 2717 y 2554; 3-72-50 (tres hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) y 47-41-45 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de MARÍA DOLORES JUNQUERA PRECIADO, según escrituras públicas 2552 y 2718, y 46-28-66 (cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas), así como 4-11-25 (cuatro hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de MARÍA DOLORES PRECIADO VIUDA DE JUNQUERA.

TERCERO.- La superficie antes indicada, así como la extensión de 348-06-41 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, seis áreas, cuarenta y una centiáreas) de los lotes 13, 14 y 15 del predio "SAN PEDRO DEL MONTE", cuya afectación quedó firme mediante sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, al igual que la diversa extensión de 94-64-35 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) del mismo predio, cuya afectación quedó firme según sentencia de cinco de diciembre de dos mil, servirán para beneficiar a los 84 (ochenta y cuatro) campesinos que aparecen señalados en el considerando segundo de esta resolución, y pasarán a ser propiedad del núcleo de población denominado "SAN JUDAS", Municipio de León, Estado de Guanajuato, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiéndose destinar para la explotación colectiva toda vez que en su mayor parte son tierras de agostadero.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Agraria en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo 750/2004-III, 751/2004-III y 752/2004-IV; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 338/2007-11

Dictada el 6 de septiembre de 2007

Pob.: "POZOS"
Mpio.: San Luis de la Paz
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto de límites y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintiuno de febrero del dos mil siete, en el juicio agrario 819/2005, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declaran insuficientes para acreditar la propiedad de la parte demandada, el juicio civil número 90/1994, respecto de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por JUAN CARLOS MORÍN PÉREZ, ante el Juzgado de Primera Instancia en San Luis de la Paz, Guanajuato, así como la escritura pública 1057, inscrita con el folio real R.33*2797, en el Registro Público de la Propiedad en San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- En consecuencia devuélvase la superficie controvertida al poblado "LOS POZOS", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, en virtud de que se acreditó que dicho poblado es el titular de dicha superficie, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 212/2008-11

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "LO DE JUÁREZ"
Mpio.: Irapuato
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ RAZO ZÚÑIGA, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, al resolver el expediente número 610/06 de su índice, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 12/2008-12

Dictada el 15 de abril de 2008

Pob.: "NUEVO GUERRERO"
Mpio.: Tlapehuala
Edo.: Guerrero
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por EULOGIO NIEVES SANTAMARÍA, DIOCELINA MÁRQUEZ PASTENES y ANDRÉS SÁNCHEZ ALONSO, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal; ELFREGO BAILÓN DOLLAR, LUIS PAREDES SANTANA y TOMÁS MEDINA BLANCAS, quienes de igual forma se ostentan como Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, respectivamente, del Consejo de Vigilancia, ambos del Poblado denominado "NUEVO GUERRERO",

Municipio de Tlapehuala, Estado de Guerrero, parte demandada en el juicio agrario número 244/2004, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, Licenciado Manuel Loya Valverde, con sede en Chilpancingo, Guerrero con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 146/2007-12

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "TLALCHAPA"
Mpio.: Tlalchapa
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por FILEMÓN TÉLLEZ BUSTOS, representante legal de los demandados en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario T.U.A. 12-121/2004.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de

garantías D.A. 275/2007, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio con copia certificada del presente fallo al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el cuatro de abril de dos mil ocho, dentro del juicio de garantías D.A. 275/2007. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario T.U.A. 12-121/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 440/2007-41

Dictada el 3 de abril de 2008

Pob.: "LLANO LARGO"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 440/2007-41, interpuesto por MACARIO CHUPÍN ÁVILA, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de junio de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Ciudad Acapulco, Guerrero, en el juicio agrario número 385/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2007-12

Dictada el 8 de abril de 2008

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "MORELITA Y TIRINGUEO"

Municipio: Tlapehuala

Tercero Int.: Asamblea de Ejidatarios del Poblado "TANGANHUATO"

Municipio: Pungarabato

Estado: Guerrero

Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 520/2007-12, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "MORELITA Y TIRINGUEO", Municipio de Tlapehuala, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.12-256/2003, relativo al conflicto por límites.

SEGUNDO. Resultan infundados los agravios que esgrimen los recurrentes; en consecuencia, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: 172/2007-14

Dictada el 29 de mayo de 2007

Pob.: "SAN FRANCISCO BOJAY"

Mpio.: Tula de Allende

Edo.: Hidalgo

Acc.: Plenaria de posesión y prescripción adquisitiva de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 172/2007-14, interpuesto por AGUSTÍN BARRERA MENDOZA, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de enero de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, en el juicio agrario número 582/2005-14.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2007-14

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "TEZONTEPEC DE ALDAMA"
Mpio.: Tezontepec de Aldama
Edo.: Hidalgo
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 477/2007-14, interpuesto por CECILIA CRUZ GARCÍA, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de agosto de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 359/2006-14.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 541/2007-14

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "EL PARAISO"
Mpio.: Tulancingo
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 541/2007-14, interpuesto por RAÚL ÁLVAREZ ORTEGA, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, al resolver el juicio agrario número 387/2006-14 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 164/2008-14

Dictada el 8 de abril de 2008

Pob.: "SAN PEDRO TLAQUILPAN"
Mpio.: Zempoala
Edo.: Hidalgo
Acc.: Controversia por un conflicto individual posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARÍA CANALES CANALES, en su carácter de apoderada de Víctor Canales Noriega, parte actora en el juicio natural número 465/2005-14, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, relativo a un conflicto individual posesorio.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2008-14

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "SAN MIGUEL DETZANI
HOY BENITO JUAREZ"
Mpio.: Zimapan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por VICENTE MARTÍNEZ TREJO, demandado en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el cuatro de enero de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario 451/06-14.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos procesales en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 451/06-14, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 183/2008-14

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "EL PARAISO"
Mpio.: Tulancingo
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión R.R. 183/2008-14, promovido por LÁZARO ORTEGA LUQUEÑO, MARTHA BATALLA HUIZA, ELVIRA CASTRO PÉREZ y RAMÓN LUQUEÑO ELIZALDE, en contra de la sentencia dictada el once de enero del dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, al resolver el juicio agrario 416/06-14, que corresponde a la acción de nulidad del juicio concluido. En virtud de no darse los supuestos señalados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse los autos a su lugar de origen que conforman el expediente 416/06-14 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2008-14

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "EL SAUCILLO"
Mpio.: Mineral de la Reforma
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de asamblea y asignación de parcela.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE PACHECO ROMO, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, al resolver el juicio agrario 86/07-14.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 24/2008-15**

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "SANTA ANA TEPETILÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por BLANCA PATRICIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, Licenciado Daniel Magaña Méndez, con sede en Guadalajara, Jalisco con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 26/2008-16

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "ZAPOTILTIC"
 Mpio.: Zapotiltic
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por MANUEL REYES BERNARDINO, parte actora en el juicio agrario 255/16/2006, en relación a la actuación del

Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia planteada por MANUEL REYES BERNARDINO. Asimismo, al verificarse incumplimiento en los tiempos procesales, se exhorta al titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, para que en lo sucesivo, cumpla y haga cumplir las obligaciones procesales legalmente establecidas, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 005/2005

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "LA HERMOSA"
 Mpio.: Cabo Corrientes
 Edo.: Jalisco
 Acc.: N.C.P.E.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "LA HERMOSA", a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal "LA HERMOSA", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, la superficie total de 5,641-49-59 (cinco mil seiscientas cuarenta y una

hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), de terrenos de agostadero cerril y boscoso; superficie que se tomará afectando con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios "EL CARRIZAL" o el "PLATANAR" propiedad de YOLANDA GARCÍA GARCÍA, "EL OTATE" o "LOS OTATES", propiedad de JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, "QUEBRADA DE LA JERINGA", propiedad de SALVADOR HERNÁNDEZ PARRA, "EL FLECHADERO", propiedad de JORGE HORACIO GARCÍA ROMERO, "LOS PINOS", propiedad de ROGELIO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, HÉCTOR ENRIQUE MEDINA ESPINOZA, ROGERIO CASTAÑEDA SACHS y ALICIA CERDA DE RODRÍGUEZ, "EL TERRENO" propiedad de ROBERTO AVALOS CASTILLO, "LAS ESCARAMUSAS", propiedad de GABRIEL NUÑO VICENCIO, "EL SALTO" propiedad de OSCAR FIERRO GUITRON, "EL SALTO" propiedad de ENRIQUE ROBLES NAVARRO, "PALMILLAS", propiedad de GUILLERMINA ESPINOZA DE LAVEAGA, CONSUELO GUTIÉRREZ DE ALONSO, JORGE ZÁRATE LÓPEZ, CONCEPCIÓN H. DE ZÁRATE y JOAQUÍN MORENO CONTRERAS, "SAN JOSÉ DEL TREN", propiedad de JUAN RAMÓN GONZÁLEZ PRENDES y el predio "SAN JOSÉ" propiedad de JOSÉ LUIS NAVARRO BALTAZAR; predios ubicados en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, de conformidad con el plano de referencia, que obra en autos y pasa a ser propiedad del nuevo centro de población que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los noventa y un campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En

cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el veintisiete de noviembre de dos mil uno, en el amparo número 172/2001, interpuesto por el Comité Particular ejecutivo del núcleo solicitante de dotación de tierras para la creación del N.C.P.E. "LA HERMOSA" en contra de actos de autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir el certificado de Derechos Correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las Dependencias, Bancos, entidades y Gobierno Estatal que se señalan en el considerando sexto, la presente sentencia, para su intervención, según sus facultades.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 575/96

Dictada el 4 de marzo de 2008

Pob.: "CRUZ DE LORETO"
 Mpio.: Tomatlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "CRUZ DE LORETO", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de tres de abril de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie afectada.

TERCERO.- Es de dotarse, por concepto de ampliación de ejido, al poblado de referencia, con una superficie total de 594-22-48 (quinientas noventa y cuatro hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de terrenos de agostadero cerril, de los cuales 412-56-30 (cuatrocientas doce hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta centiáreas) se tomarán del predio "MISMALOYA" propiedad de la Federación y 181-66-18 (ciento ochenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, dieciocho centiáreas) del predio "AGUA DULCE", propiedad de ÁNGELA CASTILLO JÁUREGUI, ambos predios ubicados en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y que se afectan con apoyo en lo dispuesto en los artículos 204, 249 y 251, los dos últimos interpretados en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que pasa a propiedad del poblado solicitante, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los doscientos once campesinos beneficiados, relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de

conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 331/2005-16

Dictada el 6 de septiembre de 2007

Recurrente: "SAN LUCAS EVANGELISTA"
 Municipio: Tlajomulco
 Estado: Jalisco
 Acción: Restitución de terrenos de propiedad particular.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "SAN LUCAS EVANGELISTA", a través de su representante legal, parte codemandada en el natural, en contra del Tribunal Unitario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con motivo de la sentencia que pronunció en el juicio agrario 778/16/2002, de su índice, el uno de marzo de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Es fundado el agravio expresado por el ejido recurrente y que se precisa en el considerando cuarto de la presente resolución, por lo que procede revocar la sentencia recurrida que se identifica en el anterior punto resolutivo y que este Tribunal Superior Agrario, asumiendo jurisdicción, resuelva el juicio agrario 778/16/2002, en los siguientes términos:

a).- Por carecer de legitimación procesal activa, son improcedentes las acciones ejercitadas en la demanda que interpuso MA. SOCORRO DE LA TORRE BELTRÁN por su propio derecho y en representación de sus hermanas EMILIA, COINTA y MARINA de apellidos DE LA TORRE BELTRÁN, en contra del ejido de "SAN LUCAS EVANGELISTA", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, y de MANUEL RODRÍGUEZ IBARRA, TOMÁS MORA REYES, ESMERALDA RODRÍGUEZ VALENCIANO, FLORENCIO IBARRA CASTRO, ANDRÉS IBARRA GARCÍA, VIRGILIO IBARRA CASTRO, MA. CRUZ ROSALES NAVARRO y MARCELINO RODRÍGUEZ, y del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco.

b).- Son improcedentes las acciones que en su reconvención interpusieron en contra de las actoras MA. SOCORRO DE LA TORRE BELTRÁN y de EMILIA, COINTA y MARINA de apellidos DE LA TORRE BELTRÁN, los codemandados MANUEL RODRÍGUEZ IBARRA, TOMÁS MORA REYES, ESMERALDA RODRÍGUEZ VALENCIANO, FLORENCIO IBARRA CASTRO, ANDRÉS IBARRA GARCÍA, VIRGILIO IBARRA CASTRO, MA. CRUZ ROSALES NAVARRO y MARCELINO MARTÍNEZ JUÁREZ, lo anterior debido a que no se surtió el presupuesto para reconvenir a las referidas actoras al resultar improcedentes las acciones que intentaron en su demanda, por carecer de legitimación procesal activa.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle el cumplimiento otorgado a su ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil siete, pronunciada en el amparo directo D.A.-40/2007, conexo con el D.A.41/2007.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 300/2006-15

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras y exclusión de propiedad particular.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de bienes comunales de "SAN JUAN DE OCOTÁN", en contra de la sentencia dictada el trece de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en los autos del juicio agrario número 349/1998.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el acuerdo de suspensión del dictado de la sentencia de cinco de septiembre de dos mil seis.

TERCERO.- Al ser fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto señalado en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a las partes; con copia certificada al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de diez de marzo de dos mil ocho, en el juicio de amparo D.A. 251/2007 así como a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 356/2007-16

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "SAN CLEMENTE"
Mpio.: Unión de Tula
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- El recurso de revisión promovido por ALEJANDRO FREGOSO PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de ISAAC FREGOSO PÉREZ, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, el treinta de junio de dos mil seis, en el juicio número 62/2004 (actualmente 695/16/2006, y su acumulado antes 342/2004, (ahora 713/16/2006), ha quedado sin materia de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 92/2008-15

Dictada el 4 de marzo de 2008

Pob.: "SAN JUAN DE LOS ARCOS"
Mpio.: Tala
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos y conflicto posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 92/2008-15, promovido por MANUEL VILLASEÑOR PULIDO, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el dos de octubre de dos mil siete, en el juicio agrario número 55/15/2006, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y conflicto posesorio, celebrada en el poblado denominado "SAN JUAN DE LOS ARCOS", Municipio de Tala, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 93/2008-13

Dictada el 3 de abril de 2008

Pob.: "SAN JUAN CACOMA"
Mpio.: Ayutla
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias en el principal y en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Representante Estatal en Jalisco de la Secretaría de la Reforma Agraria, en representación del Secretario de la Reforma Agraria y demás funcionarios de la misma, demandados en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, al resolver el juicio agrario número 41/96.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 41/96, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y

archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 97/2008-15

Dictada el 15 de abril de 2008

Pob.: "SAN FRANCISCO IXCATLÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión en acción de reconvención.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 97/2008-15, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado señalado al rubro, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de octubre de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 534/1993, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión en acción de reconvención.

SEGUNDO Con fundamento artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, procede revocar la sentencia señalada en el resolutivo anterior, para el efecto de que se reponga el procedimiento, debiéndose instaurar conforme lo previene el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que legalmente proceda.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 102/2008-15

Dictada el 8 de abril de 2008

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras y prescripción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de bienes comunales de "SAN JUAN DE OCOTÁN", en contra de la sentencia dictada el cinco de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en los autos del juicio agrario número 79/1997 y su acumulado 88/1997.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 125/2008-15

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "SAN JUAN DE OCOTÁN" así como por el autorizado para oír notificaciones por parte de dicho poblado, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil siete, en el expediente 206/2006 por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la parte final de dicho considerando.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 269/2008-15

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "ZALATITAN"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "ZALATITÁN", Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al resolver el juicio agrario número 80/15/2007.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se modifica la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para que se supriman de la misma el último párrafo de su considerando V y su tercer punto resolutivo, quedando intocada en sus demás partes la expresada sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 80/15/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de esta sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO**EXPEDIENTE: 200/2001**

Dictada el 23 de abril de 2008

Pob.: "SAN MIGUEL SULTEPEC O
SAN MIGUEL XOLTEPEC"
Mpio.: Donato Guerra
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento y titulación de
bienes comunales.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de doce de junio de dos mil tres, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el número A.R. 89/2003. El poblado solicitante denominado "SAN MIGUEL SULTEPEC O XOLTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, acreditó los extremos de su acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en tanto que DOMINGO FILOMENO MARTÍNEZ, FEDERICO VICTORIA ISIDRO, TOMÁS VICTORIA SANTIAGO, FELIPE NABOR CIRILO y DOMINGO VICTORIA ISIDRO, no acreditaron los extremos de sus pretensiones reconventionistas.

SEGUNDO.- Es de reiterar la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a favor del núcleo agrario de "SAN MIGUEL SULTEPEC O XOLTEPEC", por una superficie de 495-07-09.38 (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas), conforme a las constancias de autos, en beneficio de los doscientos nueve campesinos beneficiados enlistados en la parte considerativa de esta resolución. Así como de absolverlos de las pretensiones hechas valer en su contra por DOMINGO FILOMENO

MARTÍNEZ, FEDERICO VICTORIA ISIDRO, TOMÁS VICTORIA SANTIAGO, FELIPE NABOR CIRILO y DOMINGO VICTORIA ISIDRO, al haber resultado improcedentes éstas.

TERCERO.- Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como del plano definitivo correspondiente, en base a los trabajos técnicos efectuado por la brigada de la adscripción; y publíquese este fallo en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por lo anterior, ha lugar a reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras, la existencia de su comisariado de bienes comunales, la protección especial a las tierras que la conforman y los derechos y las obligaciones de los comuneros y el estatuto comunal correspondiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas y a la autoridad de amparo, en su oportunidad procesal, hágase la devolución de los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno del Tribunal.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2007-23

Dictada el 4 de marzo de 2008

Pob.: "SANTA MARÍA TULPETLAC"
Mpio.: Ecatepec de Morelos
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resolución y privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSEFINA REYES VARGAS, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, en el juicio agrario número 273/2001.

SEGUNDO. Al ser por una parte improcedentes y por la otra infundados los agravios expresados por la parte actora, ahora recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario del Distrito 23, en los autos del juicio agrario, cuyos datos se consignan en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 336/2007-09

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "SAN PEDRO TOTOLTEPEC"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Respeto a servidumbre de paso.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por GERARDO ALFREDO COLÓN CARBAJAL, a través de su representante legal, en contra de la sentencia pronunciada el doce de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 09, en el juicio agrario 432/2005 de su índice, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de su origen.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; y en su oportunidad archívese el presente toca como totalmente concluido. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 570/2007-10

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "SAN MATEO NOPALA"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LORENZO JUSTINIANO VILLAFUERTE MERCADO, en contra de la sentencia de cinco de septiembre de dos mil siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el expediente 25/2005.

SEGUNDO.- Al resultar notoriamente infundados los motivos de afectación hechos valer por el recurrente en su escrito de agravios, procede confirmar la sentencia por este medio combatida, con base en los argumentos expresados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 95/2008-09

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "SAN PEDRO TENAYAC"
Mpio.: Temascaltepec
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO TENAYAC", municipio de Temascaltepec, estado de México, en contra de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México, al resolver el juicio agrario número 151/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados, por un lado, y por otro lado fundados pero intrascendentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia de dos de octubre de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09, en el juicio agrario 151/2006, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese este fallo personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09; publíquense los puntos resolutiveos en el

Boletín Judicial Agrario; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 96/2008-09

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "SAN ANTONIO DEL ROSARIO"
Mpio.: Tlatlaya
Edo.: México
Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GABRIEL AVILÉS LÓPEZ, del poblado de "SAN ANTONIO DEL ROSARIO Y SUS ANEXOS", Municipio de Tlatlaya, Estado de México, parte actora del juicio natural, en contra la sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, en el juicio agrario número 1245/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados por una parte, inoperantes por otra y fundados pero insuficientes, los agravios hechos valer por Gabriel Avilés López, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 119/2008-09

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "SANTA MARIA PIPIOLTEPEC"
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México
Acc.: Conflicto posesorio y restitución.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los demandados integrantes del comisariado ejidal de "SANTA MARÍA PIPIOLTEPEC", los codemandados originales y la parte actora, Comisión Federal de Electricidad, respecto de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 3/2005, relativo a las acciones de conflicto posesorio y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser fundado uno de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado A quo reponga el procedimiento, de conformidad con lo establecido en la consideración quinta de esta resolución y una vez que obren en el expediente, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 157/2008-10

Dictada el 3 de abril de 2008

Pob.: "TULTITLÁN Y SUS BARRIOS"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 157/2008-10, interpuesto por GUADALUPE MARISOL HERNÁNDEZ ENYANCHE, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario 342/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 202/2008-24

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "DONGU"
Mpio.: Acambay
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDRO DE JESÚS VALENTINA, en contra de la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en autos del juicio agrario número 34/2007 de su índice, relativo a la controversia agraria promovida en contra del recurrente, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 239/2008-24

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "SAN JERÓNIMO"
 Mpio.: Aculco
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA GUADALUPE COLÍN DOMÍNGUEZ, parte actora en el juicio natural, que corresponde al expediente 637/2006, relativo a la acción de nulidad de Acta de Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, y Asignación de Parcela Ejidal, en contra de la sentencia, de dos de enero de dos mil ocho, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 241/2008-24

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "SANTA CRUZ TEPEXPAN"
 Mpio.: Jiquipilco
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por BENIGNO JOSE DOLORES SÁNCHEZ JULIAN, en contra de la sentencia dictada el cuatro de septiembre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el expediente 240/2006 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 256/2008-23

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "COACALCO"
 Mpio.: Coacalco
 Edo.: México
 Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROBERTO PEDRO VÉLEZ HIDALGO, en el juicio natural 241/2006 en contra de la sentencia

dictada el veintidós de enero de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, relativa a un conflicto posesorio que implica un mejor derecho a poseer la parcela correspondiente.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

EXCUSA: 1/2008-17

Dictada el 25 de marzo de 2008

Pob.: "LA MAJADA"
Mpio.: Periban y/o Periban de Ramos
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara infundada la excusa presentada por la licenciada Josefina Lastiri Villanueva, Jorge Paniagua Salazar y José Antonio Pedraza de Anda, en su carácter de Magistrada, Secretario de Acuerdos y Secretario de Estudio y Cuenta, este último habilitado como Secretario de Acuerdos "B", del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con

sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, dentro de los autos del juicio agrario número 488/2005, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA MAJADA", Municipio de Periban y/o Periban de Ramos, Estado de Michoacán, en contra de José Arroyo López, así como del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, relativo a la acción de nulidad del certificado de derechos de tierras de uso común número 11513, así como su cancelación en el Registro Agrario Nacional.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VARIOS COMPETENCIA: V.C. 2/2008-36

Dictada el 8 de abril de 2008

Promovente: ROSA OCHOA ESTRADA y RAMÓN GODÍNEZ MORA
Tercero Int.: LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ LUJANO
Magistrado Titular T.U.A. Dto. 36

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la recusación sin expresión de causa, integrada en el expediente V.C.02/2008-36, formulada por ROSA OCHOA ESTRADA y RAMÓN GODÍNEZ MORA, en contra del licenciado RAFAEL RODRÍGUEZ LUJANO, en su carácter de Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del juicio agrario 284/2007, a su lugar de origen para su prosecución; y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 218/007-17

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "PRESA DEL ROSARIO"
Mpio.: Apatzingan
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por APOLINAR PERALTA CAMPOS, por su propio derecho y HÉCTOR G. PALOMARES GARCÍA, como apoderado de MARTHA DE LA SALUD MOLINA y JULIETA ÁVALOS GONZÁLEZ, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de febrero de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 17, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 355/2003.

SEGUNDO. Al resultar improcedentes unos e infundados otros agravios, analizados por este Tribunal Superior Agrario, procede confirmar la sentencia, cuyos datos se encuentran en el resolutivo anterior, acorde a las argumentaciones jurídicas vertidas en los considerandos noveno y décimo, de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 107/2008-36

Dictada el 3 de abril de 2008

Pob.: "SANTA CRUZ"
Mpio.: Tarímbaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUVENAL, OLIVIA, RAQUEL e ISABEL, de apellidos HERNÁNDEZ ORTIZ, en contra de la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el expediente 601/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los motivos de afectación hechos valer por los recurrentes en su escrito de agravios, procede confirmar la sentencia por este medio combatida, con base en los argumentos expresados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 116/2008-36

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "EL ARMADILLO"
Mpio.: Puruandiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL TORRES ARROYO, J. JESÚS LEMUS LEMUS e ISMAEL LEMUS LEMUS, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 60/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 60/2005, así como a los promoventes del recurso, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen, archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 137/2008-36

Dictada el 25 de marzo de 2008

Pob.: "PEÑA DEL PANAL"
Mpio.: Tarimbaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por posesión y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se desecha por falta de materia el recurso de revisión número R.R. 137/2008-36, interpuesto por RUTH y LUCIA de apellidos MEZA VÁZQUEZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el expediente del juicio agrario número 243/2006, relativo a la acción de nulidad de documentos.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 152/2008-36

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "HUANDACAREO"
Mpio.: Huandacareo
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANA ELENA PATRICIA NÚÑEZ DÍAZ DE LA FUENTE parte actora en el juicio natural, por conducto de su apoderado MIGUEL AGUILAR MEZA, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 310/2006.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 310/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 153/2008-36

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "HUANDACAREO"
Mpio.: Huandacareo
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANA ELENA PATRICIA NÚÑEZ DÍAZ DE LA FUENTE parte actora en el juicio natural, por conducto de su apoderado MIGUEL AGUILAR MEZA, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 492/2006, relacionado con el 310/2006.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 492/2006, relacionado con el 310/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 186/2008-36

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "TAIMEO EL CHICO"
 Mpio.: Zinapécuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Comisariado Ejidal del ejido "TAIMEO EL CHICO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre del dos mil siete por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el juicio agrario 347/2006, que corresponde a la acción de restitución de tierras y nulidad.

SEGUNDO.-Se revoca la sentencia recurrida, para el efecto, de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, reponga el procedimiento a partir de la audiencia del trece de junio del dos mil seis, en que se estableció la litis natural, siguiente los lineamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 347/2006 y sus constancias relativas y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 229/2008-36

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "PIEDRAS DE LUMBRE"
 Mpio.: Jungapeo
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia del Poblado "PUERTO DE LA MULA", parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 292/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 292/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 278/2008-36

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "SAN JUANITO ITZICUARO"
Mpio.: Morelia
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SANTIAGO MORRAZ SÁNCHEZ, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 385/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 385/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 048/2007-18**

Dictada el 5 de junio de 2007

Pob.: "HUITZILAC"
Mpio.: Huitzilac
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "HUITZILAC", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, al resolver el juicio 52/2005 al haber cesado los efectos del fallo de referencia al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a la hoy recurrente IRENE JOSEFINA VERGARA DOMÍNGUEZ en relación a la misma sentencia recurrida por la propia quejosa.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se tiene a IRENE JOSEFINA VERGARA DOMÍNGUEZ, parte actora en el juicio natural, por desistida de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, y por su conducto, con copia certificada de este fallo notifíquese a los codemandados en el juicio natural al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; de igual manera, notifíquese a IRENE JOSEFINA

VERGARA DOMÍNGUEZ y a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "HUITZILAC", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos, por conducto de sus autorizados en los domicilios señalados para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo Cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 123/2008-18

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "SANTA MARÍA
AHUACATITLAN"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARTHA ZAGAL LABRA, parte demandada en el juicio 249/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en contra de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 249/2005. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 124/2008-18

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "AHUACATITLAN"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARTHA ZAGAL LABRA, parte actora, en el juicio agrario 15/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en contra de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 15/2007. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 223/2008-18

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUCIANO CRUZ ROJAS, ANTONIO FELIPE PACHECO ORIHUELA y LUCÍA GUTIÉRREZ LINARES, en su carácter de presidente, secretario y tesorera respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN LORENZO CHAMILPA", en contra de la sentencia emitida el catorce de febrero de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el expediente 95/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los motivos de afectación hechos valer por los recurrentes en su escrito de agravios, procede confirmar la sentencia por este medio combatida, con base en los argumentos expresados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2008-18

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "TEJALPA"
Mpio. Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 237/2008-18, interpuesto por PEDRO ITURRIA LAGUNAS, GENARIO EXIQUIO SALAZAR y JOSÉ RAMÍREZ ADAME, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de febrero de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos, en el juicio agrario número 322/2005.

SEGUNDO. Al asumir jurisdicción este Tribunal de Alzada respecto al juicio natural, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 el pasado dieciocho de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. De las consideraciones vertidas en la presente sentencia, se reconoce la constitución de la servidumbre legal de paso de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad, declarándose asimismo prescrita su obligación de cumplir con la indemnización al ejido recurrente que marca la ley, y dada la procedencia de la citada pretensión no se entra al estudio de las pretensiones restantes.

CUARTO. Se condena al Ejido "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, a cumplir con la obligación de tolerar la servidumbre legal de paso que atraviesa su terreno por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

QUINTO. Se declaran infundados los agravios expresados por el Ejido recurrente, dada su intrascendencia para la resolución de la presente controversia.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

OCTAVO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 11/2008-19

Dictada el 3 de abril de 2008

Pob.: "LAS VARAS"
Mpio.: Compostela
Edo.: Nayarit
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por JOSÉ CASTELLANOS FLORES, quien se ostentó como parte actora en el juicio agrario 779/2005, relativo al Poblado denominado "LAS VARAS",

Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, Licenciado Francisco García Ortiz, con sede en Tepic, Nayarit con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 13/2008-19

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "LAS VARAS"
Mpio.: Compostela
Edo.: Nayarit
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por JOSÉ CONTRERAS CHÁVEZ, parte actora en el juicio agrario número 879/2007, con respecto de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit. No obstante lo anterior, las actuaciones del Magistrado resolutor, no se encuentran comprendidas en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia, promovida por JOSÉ CONTRERAS CHÁVEZ, parte actora en el juicio agrario número 879/2007, con respecto de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, en razón de lo expuesto y fundado en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 100/2008-19

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "NUEVA VILLA DE SAN BLAS"
Mpio.: San Blas
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por la Procuraduría General de la República en representación de la Secretaría de Gobernación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de la representación de la Sociedad Cooperativa San Blas y Boca del Asadero, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el juicio agrario número 149/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en los escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintiocho de agosto del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2008-19

Dictada el 15 de abril de 2008

Pob.: "IXTLAN DEL RIO"
Mpio.: Ixtlan del Río
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL ESPINOZA LEDEZMA, en contra de la sentencia dictada el primero de octubre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el expediente 188/2005.

SEGUNDO.- Son fundados dos de los agravios hechos valer por la parte recurrente, por lo cual se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 161/2008-19

Dictada el 8 de abril de 2008

Pob.: "EL CAPOMO Y ANEXOS"
Mpio.: Bahía de Banderas
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CARLOS RAMÓN SALAZAR BERNAL; en contra de la sentencia emitida el once de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el expediente número 352/2007, relativo a la nulidad del Acta de Asamblea, celebrada el primero de marzo del año pasado, en el poblado denominado "EL CAPOMO Y ANEXOS"; circunstancia que no se encuentra contemplada, dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-Publiquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 178/2008-19

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "JALCOCOTAN"
Mpio.: San Blas
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión promovido por MARICELA RODRÍGUEZ COVARRUBIAS, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, al resolver el juicio 580/2004, al haber cesado los efectos del fallo de referencia, al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a RAMIRO CORTEZ LÓPEZ, en relación a la misma sentencia recurrida por MARICELA RODRÍGUEZ COVARRUBIAS; amén de que por las razones expuestas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo 598/2007, el diez de marzo de dos mil ocho, se consideró que el presente recurso de revisión resulta improcedente.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y por su conducto, con copia certificada de este fallo, notifíquese a las partes y terceros interesados en el juicio agrario 580/2004, al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para recibir y oír notificaciones; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2008-20

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "SAN BARTOLO"
Mpio.: Los Ramones
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "SAN BARTOLO", Municipio de Los Ramones, Estado de Nuevo León, a través de su Comisariado Ejidal, parte actora en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario del Distrito 20, en el juicio agrario 20-394/02 de su índice.

SEGUNDO.- Es fundado el quinto agravio expresado por el ejido recurrente, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto, por lo que se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el considerando en comento.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente del toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 269/2000-46

Dictada el 25 de marzo de 2008

Pob.: "SAN VICENTE DEL PALMAR"
Mpio.: Tezoatlán de Segura, Huajuapán de León
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes comunales del núcleo agrario "SAN VICENTE DEL PALMAR", Municipio de Tezoatlán de Segura, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 04/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con residencia en el Municipio y entidad ya referidos.

SEGUNDO.- Es fundado el agravio que hace valer el núcleo comunal "SAN VICENTE DEL PALMAR", Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, y en consecuencia se revoca la

sentencia dictada el tres de abril de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, en el juicio agrario número 04/97 de su índice, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de su ejecutoria dictada el seis de febrero de dos mil ocho, en el amparo número D. A. 336/2007 de su índice, interpuesto por los representantes legales del núcleo agrario comunal "SAN VICENTE DEL PALMAR", Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Distrito de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil uno en estos autos, por este Órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente toca.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 326/2001-21

Dictada el 3 de abril de 2008

Recurrente: "CUILÁPAM DE GUERRERO"
Municipio: Cuilápam de Guerrero
Tercero Int.: "SAN PABLO CUATRO VENADOS"
Municipio: San Pablo Cuatro Venados
Estado: Oaxaca
Acción: Conflicto por límites.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiocho de enero de dos mil ocho, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 170/2007, se revoca la sentencia recurrida en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 170/2007, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 309/96, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 555/2007-21

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "SAN MARTÍN MEXICAPÁM"
Mpio.: Oaxaca de Juárez
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO GUZMÁN DÍAZ, en contra de la sentencia emitida el catorce de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 89/2006, relativo a la restitución de tierras ejidales, al poblado "SAN MARTÍN MEXICAPAM", Municipio Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Al resultar fundado y suficiente el agravio segundo planteado por ARMANDO GUZMÁN DÍAZ, procede revocar la sentencia cuyos antecedentes están contenidos en el resolutivo anterior, para los efectos señalados en el considerando octavo de de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia, al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 187/2008-46

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "SANTA MARÍA
YUCUNICOCO"
Mpio.: Santiago Juxtlahuaca
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes de la comunidad de "SANTIAGO JUXTLAHUACA", en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, el cuatro de octubre de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 60/96.

SEGUNDO.- Al existir una violación procesal que trasciende en el resultado de la resolución recurrida, se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, el cuatro de octubre de dos mil siete, para los efectos precisados, en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 60/96, y sus constancias relativas; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 188/2008-21

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob.: "SAN SEBASTIAN TUTLA"
Mpio.: San Sebastián Tutla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN SEBASTIÁN TUTLA", Municipio del mismo nombre, Distrito del Centro, Oaxaca, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario número 298/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 298/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 14/2008-47**

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "SAN JUAN EPATLÁN"
Mpio.: Epatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara procedente, la excitativa de justicia, promovida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN EPATLÁN", Municipio de Epatlán, Estado de Puebla, parte actora en el juicio agrario 68/1997 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en contra de la actuación de la Magistrada del tribunal referido.

SEGUNDO.- Resulta infundada la presente excitativa, lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente, a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla; y por su conducto, hágase del conocimiento de la promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 67/96

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "VICENCIO"
Mpio.: San José Chiapa
Edo.: Puebla
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha resultado procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "VICENCIO", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 316-23-69.40 (trescientas dieciséis hectáreas, veintitrés áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta miliáreas), de las cuales 239-30-48.30 (doscientas treinta y nueve hectáreas, treinta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, treinta miliáreas) son de temporal y agostadero, y 76-93-13.22 (setenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, trece centiáreas, veintidós miliáreas), son terrenos susceptibles de riego, las que se tomarán íntegramente del predio denominado Centro de Desarrollo Agropecuario "VICENCIO", proveniente de la exhacienda de "VICENCIO", propiedad del Gobierno del Estado de Puebla; afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes a favor de los ochenta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en Considerando Cuarto de la presente resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la

organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. En virtud de que al poblado beneficiado, se le dota con una superficie de 76-93-13.22 (setenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, trece centiáreas, veintidós miliáreas), susceptible de riego, también deberá dotársele con el volumen de agua necesario y suficiente para el riego de la misma, cuyo uso y disponibilidad se sujetarán a las disposiciones, modalidades y términos de la Ley de Aguas Nacionales y conforme a la propia reglamentación de la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo Estado, el veintiuno de agosto del mismo año, emitido en sentido negativo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones e inscripción correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Puebla, por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado; y a la Procuraduría Agraria. Asimismo, con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Primer

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a su ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número DA-165/2007-2652, de veinticuatro de agosto de dos mil siete; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 2/2008

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "BARRIOS ORIENTALES Y OCCIDENTALES"
 Mpio.: Izucar de Matamoros
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "BARRIOS ORIENTALES Y OCCIDENTALES", a ubicarse en el Municipio de Izucar de Matamoros, Estado de Puebla, por no ser afectables los predios señalados como de probable afectación; así como por no existir fincas susceptibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal en las diversas entidades federativas.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 001/2008-37

Dictada el 4 de marzo de 2008

Pob.: S.R.A. Y EJIDO
 "HUEYTAMALCO"
 Mpio.: Hueytamalco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO PARRA MARTÍNEZ, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en autos del juicio agrario número 1/2005 de su índice, relativo a la nulidad de resolución de autoridad agraria, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades, así como el ejido "HUEYTAMALCO", Municipio de su nombre, Estado de Puebla, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por ANTONIO PARRA MARTÍNEZ y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 en el juicio agrario 1/2005 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 84/2008-37

Dictada el 8 de abril de 2008

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"
 Mpio.: Rafael Lara Grajales
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 84/2008-37, interpuesto por RIGOBERTO SÁNCHEZ DAZA, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 624/2005 de su índice, relativo a la acción de nulidad de juicio concluido, nulidad de sentencia y adjudicación de derechos agrarios por sucesión.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 172/2008-37

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "LA MAGDALENA
 YANCUITLALPAN"
 Mpio.: Tochimilco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CELSO LORENZO AGUILAR MOLINA, por su propio derecho, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, al resolver el juicio agrario número 912/2004.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo para el efecto precisado en el mismo considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 912/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 173/2008-37

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "LA RESURRECCION"
Mpio.: Puebla
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 173/2008-37, interpuesto por VINICIO TLAXCA MOXO en contra de la resolución emitida el siete de diciembre de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla en el juicio agrario número 128/2004, sobre controversia posesoria, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2008-49

Dictada el 29 de abril de 2008

Comunidad: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Municipio: Jolalpan
Estado: Puebla
Acción: Exclusión de propiedad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CIRILO DÍAZ HERNÁNDEZ, parte interesada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el quince de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, al resolver el juicio agrario número 105/2004 de su índice, relativo a la acción de exclusión de pequeña propiedad, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.-Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 250/2008-37

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
Mpio.: Chignautla
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 250/2008-37, interpuesto por FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia emitida el quince de febrero de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Puebla, en el juicio agrario número 234/2005.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en los considerandos anteriormente expresados, este Tribunal declara infundados los agravios expresados por el recurrente FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ.

TERCERO. Por lo anterior, este Tribunal confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 el quince de febrero de dos mil ocho.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 47/2007-42**

Dictada el 6 septiembre de 2007

Pob.: "EL RETABLO"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por JOSÉ ANTONIO MORENO ZÚÑIGA, parte demandada en el juicio agrario número 434/2007, radicada ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, Licenciada Araceli Cubillas Melgarejo, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 406/2006-42

Dictada el 3 de abril de 2008

Recurrente: "EL ROSARIO"
 Tercero Int.: "LA ESTANCIA"
 Municipio: San Juan del Río
 Estado: Querétaro
 Acción: Restitución y prescripción
 adquisitiva.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "EL ROSARIO", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, representado por su Comisariado Ejidal, en su carácter de parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiséis de junio de dos mil seis, en el juicio agrario 136/2000 y su acumulado 556/2000, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con residencia en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios segundo, tercero, séptimo y décimo tercero hechos valer por la parte recurrente, por lo que se revoca la sentencia recurrida, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinte de febrero de dos mil ocho.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO**RECURSO DE REVISIÓN: 57/2007-44**

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "MOXCHE"
 Mpio.: Solidaridad
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAÚL SANTOS COY NAVARRO, por conducto de su apoderado MATEO RAMÓN REYES ALPUCHE, en contra de la sentencia dictada el siete de noviembre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en el juicio agrario número 277/2004-44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución, para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial en materia de topografía.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para constancia del cumplimiento dado al juicio amparo D.A.-269/2007, en la ejecutoria del veintinueve de febrero de dos mil ocho.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: 158/2008-25

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "VILLA DE GUADALUPE"
Mpio.: Villa de Guadalupe
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MAURO ALBERTO GALLEGOS PUENTE, en contra de la sentencia dictada el catorce de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en autos del juicio agrario número 405/2007 de su índice, relativo a la controversia por posesión promovido en contra del recurrente, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 238/2008-43

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "HUAZALINGO VEGA LARGA"
Mpio.: Tamazunchale
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CATALINA CABRERA INÉS, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, al resolver el juicio agrario número 469/2006 de su índice (hoy 643/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 273/2008-25

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "EL PANALILLO"
Mpio.: San Luis Potosí
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Nulidad de actos y documentos;
nulidad de juicio concluido.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 273/2008-25, interpuesto por MARÍA ANTONIA ALONSO MARTÍNEZ, en su calidad de apoderada legal para pleitos y cobranzas de JUAN ALONSO HERRERA, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el juicio agrario 530/07.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 25/2008-26**

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "BELLAVISTA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por MANUELA FRANCISCA HERAS FLORES, parte actora en el juicio agrario número 127/2004, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia, promovida por MANUELA FRANCISCA HERAS FLORES, parte actora en el juicio natural que nos ocupa, al no configurar en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º fracción VII, de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 450/2007-39

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "LA CRUZ O PEDREGOZA"
 Mpio.: El Rosario
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUVENTINO VALDEZ BARRÓN, por su propio derecho y como representante común de JUAN, RODOLFO, GUMERSINDO, SANDRA LUZ y ORFELINDA VALDÉZ BARRÓN, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número TUA39-307/2006 y su acumulado TUA39-511/2006.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, cuyos datos se señalan en el resolutivo anterior, para los efectos que quedaron precisados en el considerando octavo y noveno, del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 126/2008-26

Dictada el 25 de marzo de 2008

Pob.: "COFRADIA DE LA LOMA
 NUMERO 2"
 Mpio.: Navolato
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Conflicto por limites, restitución y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA LUCINDA RIVAS ZAZUETA, por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de MARÍA ELENA, JOSÉ BERNARDO, MARÍA DEL SOCORRO, DEMETRIA y MARÍA FRANCISCA, todos de apellidos ZAZUETA SALAZAR, parte actora en el juicio natural que nos ocupa, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, en los autos del juicio agrario número 188/2005.

SEGUNDO.- Los agravios primero y segundo, hechos valer por la parte recurrente citada en el resolutivo anterior, resultan infundados; por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 135/2008-39

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "MESILLAS"
Mpio.: Concordia
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de decreto expropiatorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAUL PEÑA FARBER, en contra de la sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario 357/2004 de su índice.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**RECURSO DE REVISION: 251/2007-28**

Dictada el 3 de abril de 2008

Pob.: "LA VICTORIA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOS JOEL ARNAUT ESTARDANTE y JESÚS ANTONIO PACHECO BECERRIL, en su carácter de apoderados legales de la Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada el trece de marzo del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A. 1/2008, resultan ser fundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, y se revoca la sentencia dictada el trece de marzo del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el expediente TUA 28-682/2003.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios para resolver con fundamento con el artículo 200 de la Ley Agraria, este Órgano Colegiado, asume jurisdicción, toda vez que existen en autos todos los elementos necesarios para resolver el asunto, por lo que no procede su reenvío.

CUARTO.- Resulta improcedente la acción de nulidad del acta de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, reclamada por el poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora,

realizada por la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el juicio de garantías 127/84, promovido por la empresa Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V., así como la nulidad del acuerdo del diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria y el del veintiséis de agosto de ese mismo año, pronunciado por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria de referencia de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa en la presente sentencia.

QUINTO.- Asimismo, también resulta improcedente la acción de restitución de tierras promovida por el poblado actor de acuerdo a lo considerado en el presente fallo.

SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos del poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, para que los hagan valer de conformidad con los artículos 95 fracción IV, 97, fracción III, en relación con el 230, todos ellos sustentados en la Ley de Amparo.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese por oficio al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento a la ejecutoria bajo el número D.A. 1/2008, y notifíquese a las partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 431/2007-28

Dictada el 25 de marzo de 2008

Pob.: "MULATOS Y SU ANEXO
NUEVO MULATOS"
Mpio.: Sahuaripa
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos y documentos y
controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 431/2007-28, interpuesto por CARLOS DIONICIO MARTÍNEZ VEGA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de DIOMIRA MACÍAS AMAYA, en contra de la sentencia emitida el tres de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 69/2007, relativo a la acción de controversia posesoria, nulidad de actos y documentos y controversia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 566/2007-28

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "TUBUTAMA"
 Mpio.: Tubutama
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 566/2007-28, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de "TUBUTAMA", Municipio de Tubutama, Estado de Sonora, parte actora en lo principal en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número 667/2005, relativo a una restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar infundados los conceptos de agravio formulados por los recurrentes; por consiguiente, se confirma la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 667/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 91/2008-35

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora.
 Acc.: Nulidad y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JULIO ALVAREZ SÁNCHEZ, RODOLFO CIAPARA WICOCHEA y FORTINO BELTRÁN NAJERA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el veinte de noviembre del dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en el juicio agrario 1522/2005.

SEGUNDO.- Al resultar inoperantes e infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veinte de noviembre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 215/2008-02

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "EL FRONTERIZO"
 Mpio.: San Luis Río Colorado
 Edo.: Sonora
 Acc.: Controversia agraria por
 prescripción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRÉS HERNÁNDEZ RAYGOZA, CARMEN HERNÁNDEZ VIRAMONTES y FERNANDO CHAVIRA PORTER, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo del Grupo de campesinos denominado "LEYES DE REFORMA", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de octubre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en el juicio agrario número 86/2005.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, hechos valer por los recurrentes citados en el resolutive anterior; por tanto se confirma las sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 216/2008-35

Dictada el 29 de abril de 2008

Pob.: "TOLTECAS"
 Mpio.: Huatabampo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "TOLTECAS", Municipio Huatabampo, Estado de Sonora en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio agrario número 044/2007.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte parcialmente fundados y por otra infundados los agravios aducidos por los recurrentes, se confirma la resolución referida en el resolutive anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 y por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las partes, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 217/2008-35

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: N.C.P.A. "GRAL. LUCIO BLANCO"
 Mpio.: Navojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "GENERAL LUCIO BLANCO", ubicado en el municipio de Navojoa, estado de Sonora, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35, el treinta y uno de enero de dos mil ocho, en el juicio agrario número 076/2007.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundado el quinto agravio hecho valer por el comisariado ejidal del Nuevo Centro de Población GENERAL LUCIO BLANCO, y los restantes infundados, se modifica la sentencia recurrida para suprimir el resolutive tercero del fallo impugnado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 218/2008-35

Dictada el 15 de mayo de 2008

Pob.: "JUAN ESCUTIA"
 Mpio.: Huatabampo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 218/2008-35, interpuesto por LUCIO CORRAL MOROYOQUI, AARÓN FRANCISCO BORBÓN YOCUPICIO y MARGARITA BORBÓN GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en el juicio agrario número 042/2007.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en los considerandos sexto y séptimo, este Tribunal declara infundados los agravios expresados por el Poblado recurrente.

TERCERO. Por lo anterior, este Tribunal confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el treinta y uno de enero de dos mil ocho.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 272/2008-35

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "LORETO ENCINAS DE AVILES"
 Mpio.: Etchojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por FERNANDO GUADALUPE PÉREZ ESQUER, por su propio derecho y como representante común de JOSEFINA MIRANDA CANTÚA, MA. DE LA PAZ GAXIOLA CAMPAS, SANTOS FIDELIA VALENZUELA NAVARRO, JUANA YOCUPICIO AGUILAR, FERNANDO GUADALUPE PÉREZ ESQUER, JUSTINA RUBIO LÓPEZ, EVELIA BACAPIZ MORALES, MERCEDES LÓPEZ DUARTE, ROSALÍA OSUNA YOCUPICIO, AMELIA MENDOZA OSUNA, MARÍA DE JESÚS CANO CARRASCO y RAMÓN ARAGÓN MERAZ, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo del dos mil ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, con sede en ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio agrario 502/2006, que corresponde a la acción de nulidad de acta de asamblea.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 502/2006 y sus constancias relativas y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 23/2008-30**

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "EL PROGRESO"
 Mpio.: Hidalgo
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad de contrato.

PRIMERO.- Se declara procedente y sin materia la excitativa de justicia promovida por RAMÓN PÉREZ GÓMEZ, por su propio derecho, parte actora en el juicio agrario número 399/2004, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas. Lo anterior, en razón de lo expuesto y fundado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 208/2007-30

Dictada el 6 de septiembre de 2007

Pob.: "CHAPULTEPEC"
Mpio.: Mante
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 208/2007-30, interpuesto por JOSÉ ERNESTO MANRIQUE VILLAREAL, en contra de la sentencia emitida el trece de diciembre de dos mil seis, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario número 434/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 132/2008-43

Dictada el 17 de abril de 2008

Pob. "RANCHO DE PIEDRA"
Mpio.: Aldama
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara improcedente el recurso de revisión promovido por SILVANO MÉNDEZ MARTÍNEZ, ISABEL ROSAS BAEZ y REGINO PADRÓN RAMÓN, en su calidad de integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad Local de Crédito Ejidal de Responsabilidad Ilimitada denominada "RANCHO DE PIEDRA II", parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto del dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el expediente 371/2003.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 15/2008-40

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "EL NIGROMANTE"
Mpio.: Playa Vicente
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por MARCELO MANZANO GONZÁLEZ, ROMÁN ZARAGOZA MARGARITO y ALBERTO CRUZ GREGORIO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "EL NIGROMANTE", Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, misma que enderezan en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, en la entidad antes señalada.

SEGUNDO.- En virtud de las consideraciones señaladas en la parte final del presente fallo, se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en lo sucesivo se apegue a lo que señala la Ley de la materia en cuanto al dictado de las resoluciones que en derecho procedan.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 17/2008-40

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "REVOLUCIÓN"
Mpio.: Jesús Carranza
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por JUAN BARRERA HERNÁNDEZ, parte demandada en el juicio agrario número 36/2006, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, ha quedado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 6/2007

Dictada el 4 de marzo de 2008

Pob.: "ZAPOTAL DE ZARAGOZA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Incorporación de tierras al
régimen ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "ZAPOTAL DE ZARAGOZA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, en la vía señalada en el resolutivo anterior, respecto de una superficie de 101-33-87 (ciento una hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas), que se tomarán de dos fracciones de terreno provenientes del lote 81, de la exhacienda de "BALCÁZAR", Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, que forman unidad topográfica, y puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades de tierras del poblado señalado; lo anterior con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, y quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Con la presente resolución, deberá tenerse por cumplida en sus términos, en forma subsidiaria la resolución presidencial de dotación de tierras del poblado "ZAPOTAL DE ZARAGOZA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, expedida el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Cuarto.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las inscripciones y cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de los derechos correspondientes, y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, (antes Juzgado Quinto de Distrito en el Estado), sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto número 1191/81.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 3/2008

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "PIRAMIDES DEL CASTILLO"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por campesinos radicados en el poblado "PIRÁMIDES DEL CASTILLO", del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, pero, de conformidad con lo narrado en la parte considerativa, no es posible su creación, por no existir predios que puedan contribuir a su constitución.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones y tildaciones respectivas.

TERCERO.- Comuníquese al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el diez de octubre de dos mil cinco por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A.55/2005-730, deducido del juicio de amparo 87/2004, de su índice, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de nuevo centro de población que de constituirse, se denominaría "PIRAMIDES DEL CASTILLO", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 014/2007-40

Dictada el 8 de mayo de 2008

Pob.: "EL GUAYABO"
Mpio.: San Juan Evangelista
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por BALFRE GARCÍA HERNÁNDEZ e ISMAIAS GARCÍA VALDÉS, así como por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "EL GUAYABO", Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el expediente 906/2003.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios primero y segundo expuestos por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "EL GUAYABO", del Municipio y entidad federativa antes señalados, lo cual es suficiente para revocar la sentencia de primera instancia, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el siete de marzo de dos mil ocho, en el juicio de amparo D.A.10/2008.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 254/2007-40

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "CURAZAO"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y nulidad.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "CURAZAO", municipio de José Azueta, estado de Veracruz, por conducto del Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, en el juicio agrario número 815/2003.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado *A quo* siguiendo los lineamientos expresados en

la ejecutoria de amparo que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, reponga el procedimiento; hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40; comuníquese por oficio al Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías D.A. 83/2008; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 531/2007-31

Dictada el 4 de marzo de 2008

Pob.: "SANTA ANA ATZACAN"
Mpio.: Atzacan
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias en el principal; controversia posesoria y nulidad de actos y documentos en reconvencción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 531/2007-31, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA ANA ATZACAN", Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 436/2006, relativo a la

acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias en el principal; controversia posesoria y nulidad de actos y documentos en reconvención.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2008-31

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "BOCA DEL RIO"
Mpio.: Boca del Río
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Maribel Vilchis Miranda, en su carácter de apoderada jurídica de TERESA RAMÍREZ VÁZQUEZ, en contra de la sentencia de ocho de octubre de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en el expediente número 477/2005, relativo a la Nulidad de Resoluciones emitidas por autoridades Agrarias.

SEGUNDO.- El único agravio, hecho valer por la referida recurrente mencionada en el resolutiveo anterior, es fundado y suficiente, por lo que se revoca la sentencia impugnada,

para los efectos precisados en el considerando cuarto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 142/2008-31

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "LA PALMA"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión promovido por PAULA GÓMEZ GARCÍA, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, al resolver el juicio agrario 169/2007.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio 169/2007 de su índice al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 245/2008-32

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "ANONO CUCHARAS"
Mpio.: Tantima
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 245/2008-32, interpuesto por ALBERTO JULIO PATRICIO, en contra de la sentencia emitida el once de febrero de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, en el juicio agrario número 222/2004.

SEGUNDO. Al resultar fundado y suficiente el agravio referido en el considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia dictada el once de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifiqúese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2008/34

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "TICUL"
Mpio.: Ticul
Edo.: Yucatán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FERMÍN HERRERA MARTÍN, JUAN BAUTISTA POOT Y BALAM y MARCO ANTONIO CEH PEÑA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TICUL", Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, parte actora en el juicio natural TUA34-273/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en contra de la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil siete, relativa a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al resultar fundados los agravios expuestos por el comisariado ejidal recurrente, *se modifica* la sentencia materia de revisión, asumiendo jurisdicción este Tribunal Superior, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, solo por lo que respecta a los resolutive primeros, quinto y sexto del fallo combatido, para quedar de la manera señalada en el considerando quinto de la presente resolución; debiendo quedar intocados los resolutive segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia materia de revisión, así como las consideraciones que les dieron origen.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese a los recurrentes, así como a la parte contraria, con copia certificada de la presente resolución, en el domicilio que tengan señalado para tal efecto; lo anterior, al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISION: 213/2008-01

Dictada el 22 de abril de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE TAPIAS"
Mpio.: Guadalupe
Edo.: Zacatecas
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE FLORES CERVANTES, en el juicio natural 847/2006 en contra de la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, relativa a un conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2008-01

Dictada el 13 de mayo de 2008

Pob.: "VILLA GONZÁLEZ ORTEGA"
Mpio.: Villa González Ortega
Edo.: Zacatecas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión promovido por VIRGINIA MAURICIO GONZÁLEZ en su calidad de apoderada legal de DELFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio 82/2007 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "VILLA GONZÁLEZ ORTEGA", Municipio del mismo nombre, Estado de Zacatecas por conducto de sus autorizados, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; notifíquese con copia certificada de esta resolución a la recurrente, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ACUERDO del pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el artículo trece del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios:

El Secretario General de Acuerdos, por instrucciones del Presidente da cuenta al Pleno del Tribunal Superior Agrario con el proyecto de modificaciones al artículo trece del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.- Conste.-

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y X del artículo 8° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 26 del mismo ordenamiento y 5° del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, los servidores públicos de los Tribunales, tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo cargo o comisión.

Que para lograr lo anterior, desde el inicio de sus funciones el Tribunal Superior Agrario estableció como criterio, la designación de sus servidores jurisdiccionales mediante concursos, en los que se seleccionen a los aspirantes que acrediten los mejores conocimientos, aptitudes y experiencia.

Que el actual Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de abril de dos mil cinco y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que después de tres años de vigencia de dicho reglamento, la experiencia obtenida permite concluir que es conveniente modificar algunos aspectos con el objeto de optimizar y fortalecer la carrera jurisdiccional; en tal virtud, el Tribunal Superior Agrario, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se modifica el artículo trece del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios para quedar como sigue:

"El Pleno decidirá la integración de un jurado de selección del personal jurisdiccional de los Tribunales Agrarios, para cada concurso, el cual se conformará de la siguiente manera:

1 Presidente.- Que será un Magistrado del Tribunal Superior

3 Vocales.- Que serán un Magistrado Supernumerario Unitario, un Magistrado Numerario Unitario y un tercero que discrecionalmente designe el Pleno

1 Secretario.- Que será nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.

En caso de urgencia, cuando menos tres Magistrado del Tribunal Superior Agrario, actuando en Pleno, podrán examinar a los aspirantes a ocupar las plazas jurisdiccionales respectivas, sin esperar la convocatoria correspondiente. "

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO.- Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el doce de junio de dos mil ocho.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, MAYO DE 2008)

Registro No. 169744

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Mayo de 2008

Página: 14

Tesis: 2a./J. 75/2008
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Rubro: ASESOR JURÍDICO O DEFENSOR EN MATERIA AGRARIA. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN REPRESENTACIÓN DE SUS ASESORADOS O DEFENDIDOS.

Texto: Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el agraviado o quejoso puede promover el juicio de garantías por sí o a través de su representante legal. Ahora bien, la personalidad o representación de quien acude al juicio por el quejoso directamente agraviado, es un presupuesto procesal acreditable en términos, entre otros, del artículo 13 de la propia ley, precepto aplicable en los juicios de amparo en materia agraria, según se advierte de su interpretación histórica y sistemática en relación con los numerales 213 y 214 de la ley citada. En esa virtud, si se tiene en cuenta que las facultades otorgadas al asesor o defensor de la Procuraduría Agraria, en términos del artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 135, 136 y 179 de la Ley Agraria, es claro que éste tiene atribuciones incluso para promover juicio de garantías, siempre y cuando la representación relativa le haya sido reconocida por la autoridad responsable y ese extremo esté justificado en los autos del juicio constitucional.

Precedentes: Contradicción de tesis 13/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno, Primero, Sexto, Décimo Cuarto, Quinto y Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 16 de abril de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 75/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de abril de dos mil ocho.

Registro No. 169730

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Mayo de 2008

Página: 66

Tesis: 2a./J. 88/2008
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Rubro: COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA CALIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVA PARA INSCRIBIR UN ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

Texto: Conforme a los artículos 148 de la Ley Agraria, 1o., 14, 25, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, éste es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria con autonomía técnica y funciones de control de tenencia de la tierra y seguridad documental, en el cual se inscriben los actos jurídicos y documentos agrarios susceptibles de registro, para lo cual, observando el principio de legalidad y en el ámbito de sus atribuciones, los registradores aplican la normativa agraria, pues emiten una resolución debidamente fundada y motivada, en la que califican la inscripción solicitada, mediante el examen de los documentos y actos jurídicos que consten en ellos, para determinar si reúnen los requisitos de forma y fondo legales para su inscripción. Por otra parte, cuando el acto de cuya inscripción se trata no reúne los requisitos de forma y fondo exigidos, su calificación será negativa y, en su contra, acorde con el artículo 63 del Reglamento mencionado, procede el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que en la misma sede de las autoridades agrarias se verifique su legalidad, conforme al derecho agrario aplicable. En ese sentido, cuando la resolución pronunciada en el citado recurso afecta el derecho del ejido para solicitar la inscripción registral de los acuerdos de su asamblea de ejidatarios, su impugnación tendrá la finalidad de sustanciar, dirimir y resolver una controversia suscitada con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Agraria y en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional relativas a la inscripción de actos jurídicos y, por ende, dará origen a la tramitación de un juicio agrario, cuyo conocimiento corresponderá a un Tribunal Unitario Agrario, con fundamento en el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, conforme al cual debe conocer de los juicios de nulidad promovidos contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación. Con lo anterior, se cumplen los fines del Constituyente y el principio de supremacía establecidos en los artículos 27, fracción XIX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al elevar a rango constitucional la impartición y administración de justicia a la clase campesina y establecer la competencia originaria de los Tribunales Agrarios, para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y la pequeña propiedad, así como para resolver, en general, los asuntos de naturaleza agraria, en los cuales se impliquen derechos de los sujetos o entidades pertenecientes a esa clase, como son los ejidos.

Precedentes: Contradicción de tesis 35/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Tesis de jurisprudencia 88/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de mayo de dos mil ocho.

Registro No. 169737

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, **Mayo de 2008**

Página: 1018

Tesis: IV.2o.A.222 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

Rubro: CADUCIDAD EN MATERIA AGRARIA. NO OPERA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO RELATIVO.

Texto: Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 118/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 279, de rubro: "CADUCIDAD EN MATERIA AGRARIA. NO PUEDE DECRETARSE SI EN EL JUICIO YA SE CITÓ A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA.", el artículo 190 de la Ley Agraria, en cuanto establece que en los juicios agrarios opera la caducidad si transcurridos 4 meses no hubiese promoción del actor ni actividad procesal, debe entenderse referido al procedimiento antes de que se emita el auto de citación para oír sentencia, sin que resulte aplicable supletoriamente la fracción IV del artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a que esa figura opera "cualquiera que sea el estado del procedimiento", pues la resolución del asunto se alejaría de la intención del legislador de que la justicia agraria se administre de manera ágil, pronta, expedita, honesta y eficaz. En estas condiciones, se estima que, con mayor razón, no puede considerarse que opere la caducidad de la instancia respecto de la ejecución de la sentencia del juicio agrario, al ser obligación del tribunal relativo ordenarla, acorde con el artículo 191 de la ley de la materia, pues con ello se violentarían en perjuicio de la quejosa las garantías de legalidad y de impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 27, párrafo noveno, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al privársele ilegalmente del derecho a la ejecución de una resolución emitida a su favor.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 196/2007. Eliud Mendoza Garza. 7 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Yolanda Naranjo Márquez.

Registro No. 169650

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Mayo de 2008

Página: 1115

Tesis: III.1o.A.144 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Rubro: PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA. PARA QUE PROCEDA, LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE UN CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADO BAJO LA VIGENCIA DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Texto: El artículo 48 de la Ley Agraria dispone, entre otras cosas, que quien haya poseído tierras ejidales "en concepto de titular de derechos de ejidatario", que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre ellas los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela, precisando así los requisitos para que proceda la prescripción positiva de derechos agrarios. Luego, para que se entienda satisfecha la aludida posesión en las condiciones apuntadas, es menester que se demuestre su causa generadora, no obstante que ésta se acredite mediante un contrato privado de cesión de derechos celebrado bajo la vigencia de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que prohibía este tipo de actos, pues tal documento surte efectos a partir de que comenzó a regir el ordenamiento primeramente citado, aunado a que no se requiere de justo título para que proceda la mencionada prescripción y, por tanto, tal criterio no implica la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de los ejidatarios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 216/2007. Javier Almaraz Martínez. 6 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Camarena Cortés. Secretario: José Vega Cortez.

Boletín Judicial Agrario Núm. 188 del mes de junio de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2008 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V., La Edición consta de 300 ejemplares.